



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2019**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto con lo siguiente:

Constancia	Números de registros
Escrito de Laura Angélica Rojas Hernández, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. <b>Anexo:</b> 1.- Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura, celebrada el cinco de septiembre de dos mil diecinueve.	32127
Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/6053/2019 de Rubén Francisco Pérez Sánchez delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	32213
Oficio 5.4090/2019 de Maribel Ruiz Manjarrez delegada del Poder Ejecutivo Federal.	32246

Documentales recibidas el diez y once de septiembre del año en curso respectivamente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, mediante el cual reitera delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones, así como formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Asimismo agréguese al expediente, para que surta efectos legales, los oficios de cuenta del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la delegada del Poder Ejecutivo Federal, respectivamente, personalidad que tienen reconocida en autos, quienes formulan alegatos.

Por otra parte, en atención a la solicitud del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se autoriza la expedición a su costa las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas que menciona, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Lo anterior con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, 59<sup>3</sup> y 67, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada de un ejemplar del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que contiene la sesión constitutiva en la que se eligieron a los integrantes de la Mesa Directiva de la referida Cámara y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

**Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

<sup>2</sup> Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>3</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

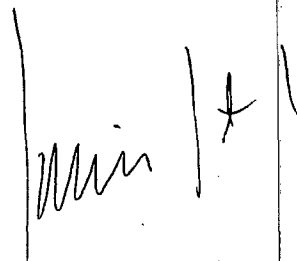
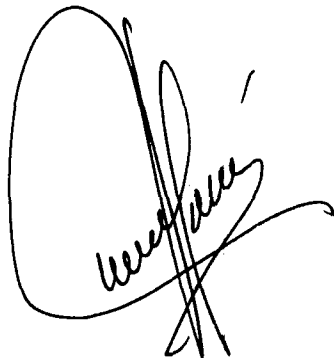
## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2019

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 278<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley.

Así mismo, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero<sup>7</sup>, de la referida ley, **se cierra instrucción, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EHC/EDBG

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 278** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>6</sup> **Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado (...).